|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo  2014-2019 |  |

<Commission>{FEMM}Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género</Commission>

<RefProc>2017/2270(INL)</RefProc>

<Date>{10/09/2018}10.9.2018</Date>

<TitreType>OPINIÓN</TitreType>

<CommissionResp>de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género</CommissionResp>

<CommissionInt>para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior</CommissionInt>

<Titre>con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los visados humanitarios</Titre>

<DocRef>(2017/2270(INL))</DocRef>

Ponente de opinión: <Depute>Malin Björk </Depute>

(Iniciativa – artículo 46 del Reglamento interno)

PA\_INL

SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

A. Considerando que está ampliamente admitido que el género entra dentro del ámbito de la pertenencia a un grupo social determinado, que es uno de los motivos de protección en virtud de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados), que la persecución por razón de género constituye un motivo para solicitar y obtener protección en virtud de los marcos jurídicos internacionales y de la Unión, incluido el Convenio de Estambul, y que en todo el mundo las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por formas de violencia sexual y otras formas de violencia de género, específicamente en los conflictos armados y las guerras;

B. Considerando que, en la actual crisis de refugiados, las mujeres sin pareja que viajan solas o con menores, las mujeres que son cabeza de familia, las mujeres embarazadas y las lactantes, las personas con discapacidad, las adolescentes y las mujeres de edad avanzada se encuentran entre las personas especialmente vulnerables en las rutas migratorias hacia Europa y corren un riesgo considerablemente mayor de sufrir violencia de género;

C. Considerando que en las Directrices del ACNUR sobre persecución por motivos de género (2002) se aboga por que la definición de refugiado cubra las solicitudes por motivos de género y se insta a los responsables de la concesión de asilo a adoptar una «interpretación sensible a la dimensión de género» de los motivos de protección y a garantizar un proceso no discriminatorio;

D. Considerando que, según las estadísticas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), desde 2014 más de 15 000 migrantes han desaparecido o perdido la vida en el Mediterráneo de camino a Europa; y que el Mediterráneo central ha seguido siendo la ruta más mortífera, cobrándose en 2015 la vida de dos viajeros de cada cien, lo cual es inaceptable;

E. Considerando que el Convenio de Estambul, y en particular su artículo 60, exige que las Partes adopten las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para garantizar que la violencia de género contra las mujeres pueda ser reconocida como una forma de persecución y velen por que los motivos de asilo indicados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se interpreten teniendo presente la cuestión del género;

F. Considerando que urge disponer de vías seguras y legales para llegar a la Unión, también desde una perspectiva de género, y que los visados humanitarios pueden complementar, aunque no sustituir, a otras vías seguras como el reasentamiento y la admisión humanitaria;

G. Considerando que la imposibilidad actual de solicitar protección por razones humanitarias fuera de la Unión lleva a los solicitantes de asilo a entrar en Europa de manera irregular, arriesgando sus vidas y su salud, con consecuencias específicas y de género para las mujeres, las niñas y las personas LGBTI, como la violación, la violencia y ser objetivo de pasadores de fronteras y tratantes de personas con fines de explotación sexual y económica;

H. Considerando que la creación de un visado humanitario concederá acceso a los procedimientos de asilo y a protección humanitaria a los colectivos vulnerables y a las personas que se enfrentan a retos específicos, como los enfermos, las personas con discapacidad, las familias, las mujeres, las mujeres embarazadas, los menores, las personas mayores y las personas LGTBI, que viajarán de manera segura a Europa, donde se tramitará su solicitud humanitaria o de asilo;

I. Considerando que las mujeres y las niñas pueden ser objeto de formas específicas de persecución y discriminación por motivos de género en los países de origen, incluidas, entre otras, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia doméstica, la violación, la violencia sexual y los «crímenes de honor»;

J. Considerando que, según el ACNUR, en 2017 las mujeres constituyeron entre el 9 y el 22 % de las llegadas por mar a Italia, Grecia y España[[1]](#footnote-1), y que la gran diferencia existente entre los sexos está relacionada con la vulnerabilidad específica de las mujeres, incluyendo la dependencia económica y de otro tipo;

K. Considerando que las mujeres y las niñas corren un gran riesgo de sufrir abusos sexuales y físicos, así como ser objeto de violencia, incluyendo violaciones, y suelen ser más vulnerables frente a todas las formas de explotación, como la explotación laboral y la sexual en las rutas migratorias hacia la Unión; y que a menudo se ven forzadas a prostituirse para sobrevivir y poder continuar su viaje; que los grupos delictivos, pasadores de fronteras y tratantes de personas se aprovechan de la inexistencia de una vía de acceso segura a la Unión;

L. Considerando que las niñas y mujeres víctimas de violencia de género que necesitan protección internacional pueden mostrarse reticentes a exponer las verdaderas dimensiones de la persecución sufrida o temida y que, por tanto, precisan un entorno de apoyo en el que se les garantice la confidencialidad;

1. Hace hincapié en la necesidad apremiante de disponer de vías seguras y legales para llegar a la Unión y en que los visados humanitarios deberían ser una de ellas; considera que esto es importante desde una perspectiva de género, ya que las mujeres y las personas LGBTI son especialmente vulnerables y, por consiguiente, están más expuestas a la violencia sexual y de género a lo largo del trayecto y en los centros de acogida;

2. Lamenta que exista un elevado nivel de desigualdad entre las mujeres y los hombres que se ven forzados a abandonar sus países de origen en busca de protección internacional; hace hincapié en que, a menudo, su situación económica vulnerable y otros tipos de dependencia colocan a las mujeres y las niñas en terceros países en una situación en la que les es aún más difícil que a los hombres solicitar asilo de manera segura;

3. Condena la actual situación en la que, para solicitar asilo en la Unión, las mujeres y las niñas, así como las personas LGBTI, se exponen ellas mismas a un riesgo considerable de ser objeto de violencia sexual y de género a lo largo del trayecto y en los centros de acogida;

4. Destaca que la violencia de género, incluida la violencia sexual, repercute gravemente en la vida y la salud de las mujeres y las niñas, lo que podría afectar a la salud mental de las mujeres y provocar trastornos por estrés postraumático, ansiedad y depresión;

5. Subraya que las mujeres, las niñas y las personas LGBTI que alegan temores fundados de ser perseguidas por razones de género deben poder solicitar con seguridad un visado por motivos humanitarios;

6. Pide que, además de un programa de la Unión sobre reasentamiento y admisión humanitaria y como complemento de este, se cree un instrumento independiente en materia de visados humanitarios para ofrecer un acceso seguro y legal al territorio de la Unión a las personas que necesitan protección internacional, garantizándose un enfoque de género y la protección efectiva de las personas víctimas de persecución por motivos de género, en cuyo caso es de suma importancia que el proceso se desarrolle de manera respetuosa y con delicadeza, entendiendo plenamente la complejidad y las vulnerabilidades de todos los solicitantes y especialmente de las mujeres, los menores y las personas LGBTI;

7. Señala que el instrumento del visado humanitario también debería incluir las solicitudes de protección humanitaria fundamentadas en el estado de salud, motivos familiares imperiosos cuando no constituyan motivos para la reunificación familiar, razones de desplazamiento por el cambio climático y otros casos imperiosos de necesidad de protección humanitaria;

8. Pone de relieve que las formas de violencia y discriminación por razón de género —por ejemplo, la violación y la violencia sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia doméstica, los denominados crímenes de honor y la discriminación por razón de género consentida por los Estados— constituyen persecución y deberían ser motivos válidos para solicitar asilo o protección humanitaria y, por lo tanto, reflejarse en el nuevo instrumento; pide, en consecuencia, a la Comisión que reconozca la persecución por motivos de género como un motivo válido para solicitar la protección internacional y que garantice la inclusión de la perspectiva de género en todas las fases del procedimiento de asilo acatando las Directrices del ACNUR sobre protección internacional de 2002 (persecución por motivos de género);

9. Advierte de que el nuevo instrumento del visado humanitario no debe servir para trasladar la responsabilidad de evaluar las solicitudes de los refugiados a terceros países, sino que debe garantizar que los solicitantes de asilo y las personas que necesitan protección humanitaria viajan de manera segura hasta Europa, donde se tramitaría su solicitud; considera que propuestas como la de las plataformas de desembarco atentan esencialmente contra los propios principios fundamentales de la protección internacional y europea de los refugiados;

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la recogida de datos desglosados por sexo en la actual crisis de refugiados, y que velen por que las políticas de asilo pertinentes integran la perspectiva de igualdad de género;

11. Recuerda que la legislación y las políticas para luchar contra el tráfico ilícito de personas no deben impedir nunca el acceso a los procedimientos de asilo de la Unión sino ayudar a los migrantes y refugiados a evitar situaciones de explotación perjudiciales;

12. Critica la designación de terceros países como países de origen seguros, países terceros seguros y primeros países de asilo, y subraya que incluso en los países que se consideran seguros, las mujeres pueden sufrir persecución por motivos de género, al tiempo que las personas LGBTI también pueden sufrir abusos y estar por ello legitimadas para solicitar protección;

13. Pide que se ponga fin inmediatamente al internamiento de niños, de mujeres embarazadas y lactantes y de víctimas de violaciones, de violencia sexual o de trata de personas, y que se les preste un apoyo psicológico adecuado;

14. Resalta la necesidad de contar con financiación para prestar apoyo, en concreto, a las mujeres y niñas más vulnerables de nuestra sociedad, en especial las mujeres con discapacidad, las refugiadas y las víctimas de trata y abusos;

15. Pide a los Estados miembros que prevean la formación necesaria y suficiente para el personal y los profesionales sanitarios en contacto con menores, niñas y mujeres víctimas de violencia de género a su llegada a la Unión, a fin de ofrecerles servicios de asistencia y atención especializados, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva y apoyo psicológico;

16. Lamenta que algunos Estados miembros no hayan ratificado el Convenio de Estambul y vuelve a instar a todos los Estados miembros a que lo ratifiquen y apliquen plenamente sin demora;

17. Pide a los países europeos, las organizaciones internacionales, las partes interesadas pertinentes y los sectores en los distintos niveles que compartan la responsabilidad y cooperen estrechamente; recuerda a la Comisión y a los Estados miembros que la protección de las personas que necesitan protección internacional es una cuestión que atañe a todos y que se ha de dar una respuesta común basada en el principio de solidaridad.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN   
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha de aprobación** | 3.9.2018 |  |  |  |
| **Resultado de la votación final** | +:  –:  0: | 15  8  0 | | |
| **Miembros presentes en la votación final** | Maria Arena, Beatriz Becerra Basterrechea, Malin Björk, Vilija Blinkevičiūtė, Anna Hedh, Mary Honeyball, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Florent Marcellesi, Krisztina Morvai, Maria Noichl, João Pimenta Lopes, Michaela Šojdrová, Anna Záborská, Maria Gabriela Zoană | | | |
| **Suplentes presentes en la votación final** | José Inácio Faria, Eleonora Forenza, Jérôme Lavrilleux, Mylène Troszczynski, Monika Vana, Julie Ward | | | |
| **Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final** | Cécile Kashetu Kyenge, Patrick O’Flynn, Patrizia Toia | | | |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL   
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| **15** | **+** |
| ALDE | Beatriz Becerra Basterrechea |
| GUE/NGL | Malin Björk, Eleonora Forenza, João Pimenta Lopes |
| S&D | Maria Arena, Vilija Blinkevičiūtė, Anna Hedh, Mary Honeyball, Cécile Kashetu Kyenge, Maria Noichl, Patrizia Toia, Julie Ward, Maria Gabriela Zoană |
| VERTS/ALE | Florent Marcellesi, Monika Vana |

|  |  |
| --- | --- |
| **8** | **-** |
| EFDD | Patrick O'Flynn |
| ENF | Mylène Troszczynski |
| NI | Krisztina Morvai |
| PPE | José Inácio Faria, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jérôme Lavrilleux, Michaela Šojdrová, Anna Záborská |

|  |  |
| --- | --- |
| **0** | **0** |
|  |  |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

1. https://data2.unhcr.org/en/documents/download/63039 [↑](#footnote-ref-1)